

RADICADO: No. 2020-00278-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERGIO ARMANDO REMOLINA LÓPEZ
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO CEPEDA PRADA

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto el 17/07/2020, el presente cuaderno consta de 8 folios.

Barrancabermeja, 31/07/2020.

La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por SERGIO ARMANDO REMOLINA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 1.098.638.228 actuando a través de apoderado judicial en contra de WILLIAM FERNANDO CEPEDA PRADA, identificado con la C.C. No. 74.814.321, según se observa de la identificación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el art 82 del C.G del P, y art. 6 del Decreto legislativo 806 de 2020 y que además contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base de ejecución, allegada en medio digital, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P. y se procede a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA a favor de SERGIO ARMANDO REMOLINA LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 1.098.638.228 actuando a través de apoderado judicial en contra de WILLIAM FERNANDO CEPEDA PRADA, identificado con la C.C. No. 74.814.321, por los siguientes conceptos:

- a) TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000) a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución que se allega en copia por medio digital, documento al que, por el momento se le dará el mismo valor probatorio que el original.
- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, 13/10/2017 hasta su cancelación.

CALLE 50 NO. 8B-35 PALACIO DE JUSTICIA TERCER PISO OF. 309 TELEFAX 6228903

jdo3civilmpalbcabja@gmail.com

i03cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

- DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) por concepto de intereses de plazo causados desde el 12/10/2017 hasta el 12/10/2017.

b) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto la parte demandada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 289 a 292 y 301 del C.G del P, concordante además con lo establecido en el art. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado al demandado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado LAUREANO REMOLINA FERNANDEZ como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial DR. LAUREANO REMOLINA FERNANDEZ para que mantenga en CUSTODIA, EXHIBA o ALLEGUE EL TITULO VALOR ORIGINAL (letra de cambio) base de la presente ejecución (previa cita que asignará la secretaría de este juzgado) con el fin de continuar con la custodia del documento.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:

**FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANCABERMEJA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4d4f2a32ea967b61311be941605a7c21881973b1348dbda276ff4014ba5c48**
Documento generado en 31/07/2020 08:30:48 a.m.